

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL
DE ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN PARA EL PATUDO**

(Entró en vigor el **13 de junio de 2005**)

CONSIDERANDO la necesidad de conservar y gestionar los stocks de patudo, el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) recomienda que la captura total no supere las 90.000 t;

CONVENCIDA de que la implementación de este asesoramiento proporcionará las bases para una estrategia de ordenación estable de estos stocks a medio plazo;

SIENDO CONSCIENTE de los *Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca de ICCAT* [Ref. 01-25] de 2001;

SIN OLVIDAR los considerables esfuerzos que han realizado ya las Partes contratantes implicadas en estas pesquerías;

CONSTATANDO que la implementación de una veda espaciotemporal, que ha de ser aplicada por las flotas de cebo y de cerco, contribuye en gran medida a la reducción de la captura de patudo juvenil;

PREOCUPADA por el desarrollo creciente de las actividades IUU y por la consiguiente necesidad de regular de un modo estricto las operaciones de transbordo;

RECONOCIENDO que la comunicación oportuna de la captura contribuirá en gran medida al seguimiento de las pesquerías;

CONSIDERANDO que la adopción de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y al desarrollo sostenible de los stocks de patudo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (denominadas en lo sucesivo CPC) cuyos buques pesquen patudo en el Atlántico implementarán un programa plurianual de conservación y ordenación para el periodo de 2005 a 2008.

Limitación de la capacidad

2. Se mantendrá una limitación de la capacidad, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de conservación de patudo para barcos pesqueros de más de 24 metros de eslora total (LOA)* [Rec. 98-03]), mediante la limitación del número de buques pesqueros al promedio de sus buques que han pescado patudo en la Zona del Convenio en 1991 y 1992.
 - a) Cada CPC a la que se haya asignado un límite de captura, de conformidad con el párrafo operativo 4, restringirá en 2005 y años subsiguientes el número de sus buques que pescan patudo, por tipo de arte, al número de sus buques que pescan patudo notificado a ICCAT para 2005.

A este respecto, cada una de estas CPC notificará a la Comisión, antes del 30 de junio de 2005, el número de sus buques que pescan patudo, por tipo de arte. Cada CPC ajustará el esfuerzo pesquero de acuerdo con las oportunidades de pesca disponibles.

- b) Se aplicarán los siguientes límites a:

China45 palangreros
Filipinas 8 palangreros
Taipei Chino 98 palangreros
Panamá 3 cerqueros

Estas CPC se asegurarán de que su presencia en esta pesquería corresponde a sus posibilidades de pesca.

- c) Cada CPC gestionará la inclusión y exclusión de sus buques en/del Registro de buques de ICCAT. Los buques podrán ser reemplazados en el registro por un buque de capacidad equivalente.

TAC y límites de captura

3. El Total Admisible de Captura Anual (TAC) se establece en 90.000 t para cada uno de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.
- 4 a) Se aplicarán los siguientes límites de captura para este periodo de cuatro años que terminará en 2008, basado en la captura media de patudo Atlántico en 1991 y 1192, y se tendrán en cuenta los recientes desarrollos, para las siguientes CPC:

CPC	2005	2006	2007	2008
China	5.400	5.700	5.900	5.900
Comunidad Europea	25.000	24.500	24.000	24.000
Ghana	4.000	4.500	5.000	5.000
Japón	27.000	26.000	25.000	25.000
Panamá	3.500	3.500	3.500	3.500
Taipei Chino	16.500	16.500	16.500	16.500

- b) Todos los remanentes o excesos de este límite de captura de patudo podrán añadirse a o deducirse del límite de captura del siguiente modo:

Año de captura	Año de ajuste
2005	2006 y/o 2007
2006	2007 y/o 2008
2007	2008 y/o 2009

Sin embargo, el remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 30% de su límite de captura anual.

5. El exceso de China en 2003 dará lugar a un descuento anual de 500 t de su límite de captura anual en el periodo 2005-2009.

El exceso de Taipei Chino de 8.000 t en 2003 dará lugar a un descuento anual de 1.600 t de su límite de captura anual en el periodo 2005-2009.

6. El TAC y los límites de captura para 2008 del párrafo operativo 4 serán examinados y, si es necesario, revisados basándose en los resultados de las evaluaciones de stocks de 2007 realizadas por el SCRS. Si tras estas evaluaciones fuera necesario realizar ajustes del TAC para 2008, las asignaciones relativas de las CPC para 2008 se mantendrán sin cambios para las CPC que se mencionan en el párrafo operativo 4 a) de esta Recomendación.
7. Las disposiciones de los párrafos 2 y 4 no se aplicarán a las CPC cuyas capturas comunicadas de 1999, tal y como se presentaron al SCRS en 2000, fueron inferiores a 2.100 t.

Veda espaciotemporal

8. Con el fin de proteger el stock, en especial a los juveniles, se prohibirá la pesca realizada por los cerqueros y barcos de cebo vivo que enarboles bandera de una CPC en la zona y durante el periodo especificados en los párrafos 9 y 10.
9. La zona mencionada en el párrafo 8 es la siguiente:
- Límite meridional: paralelo 0° latitud Sur

- Límite septentrional: paralelo 5° latitud Norte
- Límite occidental: meridiano 20° longitud Oeste
- Límite oriental: meridiano 10° longitud Oeste

10 El periodo cubierto por la prohibición del párrafo 8 abarcará desde el 1 al 30 de noviembre de cada año.

11. En 2005, el SCRS examinará el impacto de esta medida sobre los stocks, y recomendará las modificaciones necesarias para mejorar su eficacia y revisará las posibles modificaciones que se han de aplicar a la veda.

Las CPC establecerán procedimientos internos para sancionar a las flotas que enarbolan su bandera y no respetan la veda. Enviarán a la Secretaría un informe anual sobre su implementación. El Secretario Ejecutivo presentará un informe a la Comisión.

12. Las CPC deberán utilizar sus sistemas de seguimiento de buques para garantizar la aplicación de la veda espaciotemporal.

Recopilación de datos

13. Las CPC deberán:

- Incrementar o mantener sistemas adecuados de recopilación y procesamiento de datos de captura y esfuerzo de las pesquerías.
- Respetar las directrices establecidas para el envío de los datos anuales de Tarea I y Tarea II.

14. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar la comunicación de los desembarques y transbordos totales de patudo llevados a cabo por los buques que enarbolan su bandera.

15. Con el fin de obtener datos sobre la composición de las capturas, especialmente sobre los reproductores, en relación con las zonas y temporadas de pesca, deberán embarcarse observadores en al menos un 5% de los palangreros de más de 24 metros que pescan patudo.

Disposiciones generales

16. Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre un límite de talla para el patudo* [Rec. 79-01] y a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de veda de zona/temporada al uso de dispositivos de concentración de peces (DCPs)* [Rec.99-01],